

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720220029400**  
**AUTO No. 1584**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la demanda **de SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO OCAMPO HERNANDEZ**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSE ASDRUBAL OCAMPO FLOREZ, JOSE ALBEIRO OCAMPO FLOREZ, LUCELLY OCAMPO FLOREZ, JESUS OVALDO OCAMPO FLOREZ, BLANCA NIDIA OCAMPO FLOREZ Y ANA CELI FLOREZ DE OCAMPO**, se observa que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el poder otorgado por BLANCA NIDIA OCAMPO FLOREZ, hay espacios en blanco sin la información correspondiente.
2. En el cuerpo de la demanda, se incluyó dos acápites “DECLARACIONES” Y “PETICIONES”, por lo cual se debe aclarar, lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
3. No se solicitó el reconocimiento de herederos y del cónyuge.
4. Toda vez que el causante era casado con la señora Ana Celi Flórez de Ocampo, no se indicó si ya se liquidó la sociedad conyugal
5. En el folio de registro civil de matrimonio aportado, no se visualiza de manera clara el nombre de la cónyuge, por lo que debe aportarse con la debida claridad.
6. Se omitió indicar el lugar y la dirección física de los demandantes, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el Ley 2213 de 2022
7. Para el reconocimiento de interesados deben corregirse los siguientes aspectos: i) el en registro civil de nacimiento de JOSE ALBEIRO, LUCELLY, JOSE OSBALDO y BLANCA NIDIA OCAMPO FLOREZ, figura como nombre del padre el de EDUARDO OCAMPO, que no es coincidente con el del causante; ii) la copia del folio de registro civil de nacimiento de JOSE ALBEIRO OCAMPO FLOREZ tiene apartes ilegibles; iii) la copia del folio de registro civil de nacimiento de JOSE OSBALDO OCAMPO lo señala como OSBALDO y no como OSVALDO como se dice en el poder y la demanda; iv) la copia del folio de registro civil de nacimiento de BLANCA NIDIA OCAMPO es incompleta.
8. Se aporta como anexo un contrato de compraventa de derechos gananciales frente al que nada se señala o se pide en la demanda.

9. La copia del folio de registro civil de defunción del señor LUIS EDUARDO OCAMPO HERNANDEZ es ilegible.

10. Deben aportarse documentos actuales y legibles que permitan determinar el avalúo catastral de cada uno de los bienes de la herencia, para efectos de determinar la cuantía y competencia del proceso.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. del P.).

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**